



**ALCALDÍA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 0016-SC-2026 AMPLIACIÓN DE PLAZO Y  
RATIFICACIÓN DE ENCARGO TEMPORAL**

**ING. SEGUNDO PASCUAL SARANGO MASACHE**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
CENTINELA DEL CÓNDOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras, o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 233, establece que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente;

**Que**, el artículo 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su artículo Art. 59.- establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Que**, en la República del Ecuador la normativa legal que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las Entidades e Instituciones del Estado; se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del 4 de



## ALCALDÍA

agosto de 2008, y su nuevo Reglamento General publicado en el Suplemento del Registro Oficial No . 458, de fecha 20 de junio de 2022;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto organizado de principios, normas, procedimientos, mecanismos y actores orientados a la planificación, programación, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes, integrando tanto a las entidades sujetas a la Ley como a los proveedores del Estado.

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que son actores del SNCP el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) Los servidores públicos que participan en las fases del procedimiento de contratación en las entidades contratantes, tendrán la obligación de certificarse con el ente rector del SNCP, sobre la suficiencia de conocimientos respecto a las competencias de un rol determinado, para desempeñarse como operador del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrán certificarse las personas que busquen ingresar al servicio público, para ocupar estos puestos y proveedores del Estado. La entidad contratante será la encargada de establecer los cargos o puestos que están sujetos a esta certificación.

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública la calidad del gasto público, la transparencia, la eficiencia, la correcta ejecución contractual, la prevención de la corrupción y la optimización de los recursos públicos, asegurando que la ciudadanía reciba bienes, obras y servicios oportunos y de calidad, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública crea al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) como entidad pública de carácter técnico y regulador, dotada de autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, a quien corresponde la rectoría del SNCP, incluyendo la administración del Portal de Contratación Pública y del Registro Único de Proveedores, la emisión de modelos, manuales e instructivos, la capacitación de los actores del sistema y el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley y su Reglamento General.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 21 señala que: “El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 20, define a la Máxima Autoridad como quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante, estableciendo que, en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dicha calidad recae en el ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, a quien corresponde el ejercicio de las atribuciones, competencias y decisiones administrativas inherentes a los procedimientos de contratación pública, conforme al marco legal vigente.

**Que**, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a delegar las



## ALCALDÍA

atribuciones previstas en la Ley y su Reglamento, determinando mediante resolución administrativa el contenido y alcance de dicha delegación, estableciendo además que los actos dictados por delegación se consideran emitidos por la autoridad delegante, siendo el delegado personalmente responsable por las decisiones y omisiones relacionadas con el ejercicio de la delegación.

**Que**, en las elecciones seccionales llevadas a efecto el 05 de febrero de 2023, el suscrito, resultó electo como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor, para el período administrativo 2023 – 2027, y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral a través de las instancias competentes;

**Que**, mediante oficio N° 004-GADCCC-2026-DASC, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa y dirigido a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, se puso en conocimiento que, desde el 10 de enero de 2026, se han realizado las gestiones correspondientes ante el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para la obtención de la Certificación como Operadora del Sistema Nacional de Contratación Pública, trámite que no pudo concluirse oportunamente debido a inconvenientes técnicos ocasionados por la alta afluencia de postulantes en la plataforma institucional; informándose además que, conforme a lo indicado por el SERCOP, el formulario de inscripción para el proceso de certificación podrá ser completado el 24 de enero de 2026, quedando habilitada la certificación a partir del 25 de enero de 2026, motivo por el cual la referida servidora no contará temporalmente con certificación activa durante los días 21, 22 y 23 de enero de 2026, razón por la cual se solicitó la designación temporal de un servidor público del área de Compras Públicas, a fin de garantizar la continuidad de los procesos de contratación pública institucional durante dicho período.

**Que**, mediante oficio N.° 004-GADCCC-2026-DASC, de fecha 19 de enero de 2026, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, en ejercicio de sus atribuciones legales, dispuso mediante sumilla el encargo a favor de la Abogada ESTEFANÍA ARACELY ESPINOZA JAPÓN, titular de la cedula de ciudadanía 1900821727, a fin de que asuma temporalmente las funciones relacionadas con el área de Compras Públicas, conforme a lo solicitado por la Dirección Administrativa, con el propósito de garantizar la continuidad de los procesos de contratación pública institucional.

**Que**, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, continuidad del servicio público y debida motivación, resulta necesario formalizar mediante acto administrativo expreso el encargo dispuesto, así como regular los efectos temporales de la delegación previamente otorgada mediante Resolución Administrativa N.° 0240-SC-2025;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N.° 0013-SC-2026, de fecha 20 de enero de 2026, se dispuso el encargo temporal a favor de la abogada Estefanía Aracely Espinoza Japón, durante los días 21, 22 y 23 de enero de 2026, a fin de garantizar la continuidad de los procesos de contratación pública institucional;

**Que**, mediante Oficio N.° 006-GADCCC-2026-DASC, de fecha 26 de enero de 2026, la Directora Administrativa informó que el trámite de certificación como Operadora del Sistema Nacional de Contratación Pública no pudo concluirse oportunamente debido a inconvenientes técnicos ocasionados por la alta afluencia de postulantes en la plataforma del SERCOP, señalándose que la fecha de rendición de la prueba es el 31 de enero de 2026;



## ALCALDÍA

**Que**, de conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al alcalde o alcaldesa cantonal, le corresponde delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**Que**, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, continuidad del servicio público y seguridad jurídica, resulta necesario ampliar el plazo del encargo temporal y ratificar la delegación, a fin de no interrumpir los procesos de contratación pública institucional;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

#### **PRIMERO. – RATIFICACIÓN DEL ENCARGO Y AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

**RATIFICAR** el encargo a la abogada Estefanía Aracely Espinoza Japón, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 190082172-7, quien desempeña el cargo de Analista de Compras Públicas, para que ejerza las atribuciones, funciones y responsabilidades correspondientes a la Directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, exclusivamente en los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía y catálogo electrónico, en sus fases preparatoria, precontractual y contractual, dentro del ámbito de competencia del Área de Compras Públicas, durante los días 21, 22 y 23 de enero de 2026, así como durante el periodo ampliado comprendido desde el 26 hasta el 30 de enero 2026.

#### **SEGUNDO. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DELEGACIÓN TEMPORAL.**

**SUSPENDER** temporal y únicamente durante el periodo señalado en el artículo precedente, los efectos de la Resolución Administrativa N.º 0240-SC-2025, mediante la cual se confirió la delegación principal a la Directora Administrativa en materia de contratación pública.

**TERCERO. - REINCORPORACIÓN AUTOMÁTICA** que, finalizados los periodos de encargo temporal señalados y habilitada la certificación correspondiente ante el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), recobre plena vigencia, de pleno derecho, la Resolución Administrativa N.º 0240-SC-2025, manteniéndose la Directora Administrativa como delegada principal de la Máxima Autoridad, sin requerirse acto administrativo adicional.

#### **CUARTO. – RESPONSABILIDAD.**

Las actuaciones ejecutadas en virtud del presente encargo se entenderán realizadas por delegación directa de la Máxima Autoridad, siendo la funcionaria encargada responsable administrativa, civil y penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

**QUINTO. -** El ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la presente Resolución deberá observar estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones y directrices emitidas por el SERCOP, así como la normativa interna institucional.



## ALCALDÍA

**SEXTO.** - DISPONER a la Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución a la servidora designada y a las unidades administrativas correspondientes; así como su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa vigente.

**SÉPTIMO.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Oficial de Compras Públicas.

Dada, en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo descentralizado municipal de Centinela del Condor a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiséis. -  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el veintiséis de enero de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

Elaborado por:	Abg. Marco Navarro Palacios <b>SECRETARIO GENERAL</b>	
Revisada y Aprobada por:	Abg. Julio A. López S. <b>PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL</b>	